

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1918/86 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de junio de 1986**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 582/86 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, su artículo 90,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 582/86 de la Comisión <sup>(1)</sup> establece el mantenimiento durante el mes de marzo de 1986 de los regímenes nacionales de control existentes en España y en Portugal antes de la adhesión ;

Considerando que, a efectos de una correcta administración, es conveniente prorrogar, por un período estrictamente necesario, el sistema nacional de compensación de precios aplicable en España antes de la adhesión ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

En el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 582/86, se añade el siguiente párrafo :

« No obstante, el régimen de compensación de precios practicado en España, seguirá siendo aplicable hasta el 30 de junio de 1986 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1986

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

(1) DO nº L 57 de 1. 3. 86, p. 30.